

	<b>PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL DE SALUD LABORAL</b>	Última revisión abril 2023
	<b>UDM SALUD LABORAL</b>	

**PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE  
MEDICINA DEL TRABAJO  
UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL DE SALUD LABORAL  
HOSPITAL UNIVERSITARI SANT JOAN DE REUS**

<b>Elaborado por</b> Maria Mercé Garcia Grau	<b>Aprobado por la</b> Comisión de Docencia	<b>Visto bueno de la Dirección</b> Hospital Universitari Sant Joan de Reus
Abril 2023	19 de abril de 2023	Abril 2023

## ÍNDICE

1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO .....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Bases legislativas.....	4
Supervisión de las actividades asistenciales.....	6
Residentes de primer año. ....	7
Niveles de supervisión de residentes R1 a R4 por competencias.....	8

## Índice de Tablas

Tabla 1.- Niveles de supervisión por actividades: Medicina del Trabajo.....	12
---	----

### 1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo de supervisión del residente de la Especialidad de Medicina del Trabajo de la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral Hospital Universitari Sant Joan tiene como objetivo establecer las bases que permitan graduar el nivel de supervisión requerido para las actividades asistenciales que desarrollen los residentes en su práctica laboral.

Se entiende que a lo largo del periodo de residencia se adquiere una competencia profesional progresiva que implica un nivel de responsabilidad creciente y una necesidad de supervisión decreciente, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

La Comisión de Docencia del Hospital Universitari Sant Joan ha elaborado este protocolo en cumplimiento del Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Dicho artículo establece que: *“Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés”*.

Tal y como se indica además en el citado Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008, el protocolo ha sido elevado a los órganos de dirección del centro para su aplicación y para que se realicen revisiones periódicas.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente documento es aplicable a todos los residentes que estén desarrollando su programa de formación sanitaria especializada en la Especialidad de Medicina del Trabajo de la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral Hospital Universitari Sant Joan. Afectará tanto a aquellos residentes que hayan obtenido una plaza en una Unidad Docente perteneciente a nuestro Hospital como a aquéllos que habiendo obtenido plaza en una Unidad Docente no dependiente de nuestro Hospital se encuentren realizando su actividad profesional, debidamente autorizada, en nuestras Unidades Docentes.

Asimismo, el documento se refiere a las actividades asistenciales que los residentes pertenecientes a nuestro Hospital realicen en Centros o Unidades Docentes externas.

### ***Bases legislativas.***

Como se indicó previamente, este protocolo de actuación se desarrolla en cumplimiento del Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008 que desarrolla determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada-

Para su elaboración se han tenido en cuenta el capítulo V: Deber general de supervisión y responsabilidad progresiva del residente que incluye los Artículos 14 y 15 del citado Real Decreto 183/2008 y su aplicación a las características específicas de nuestro Hospital.

A continuación, se transcriben literalmente los Artículos citados:

**Real Decreto 183/2008** (B.O.E. de 21 de febrero de 2008).

Capítulo V: Deber general de supervisión y responsabilidad progresiva del residente

### ***“Artículo 14. El deber general de supervisión.***

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 34.b) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 12.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, toda la estructura del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada en las enseñanzas de grado, especializada y continuada de los profesionales.*

*Dicho principio rector determina que las previsiones de este real decreto y las que adopten las comunidades autónomas sobre los órganos colegiados y unipersonales de carácter docente, se entiendan sin perjuicio del deber general de supervisión inherente a los profesionales que presten servicios en las distintas unidades asistenciales donde se formen los residentes. Dichos*

profesionales estarán obligados a informar a los tutores sobre las actividades realizadas por los residentes.

Los responsables de los equipos asistenciales de los distintos dispositivos que integran las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas programarán sus actividades asistenciales en coordinación con los tutores de las especialidades que se forman en los mismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades asistenciales, docentes e investigadoras que se lleven a cabo en dichas unidades, con sujeción al régimen de jornada y descansos previstos por la legislación aplicable al respecto.

### **Artículo 15. La responsabilidad progresiva del residente.**

1. El sistema de residencia al que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, implica la prestación profesional de servicios por parte de los titulados universitarios que cursan los programas oficiales de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Dicho sistema formativo implicará la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

2. En aplicación del principio rector que se establece en el artículo anterior, los residentes se someterán a las indicaciones de los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, sin perjuicio de plantear a dichos especialistas y a sus tutores cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de dicha relación.

3. La supervisión de residentes de primer año será de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando o prestando servicios de atención continuada.

Los mencionados especialistas visarán por escrito las altas, bajas y demás documentos relativos a las actividades asistenciales en las que intervengan los residentes de primer año.

Las previsiones contenidas en este apartado se adaptarán a las circunstancias específicas de supervisión en las especialidades cuya duración sea de un año.

4. La supervisión decreciente de los residentes a partir del segundo año de formación tendrá carácter progresivo. A estos efectos, el tutor del residente podrá impartir, tanto a este como a los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, instrucciones específicas sobre el grado de responsabilidad de los residentes a su cargo, según las características de la especialidad y el proceso individual de adquisición de competencias.

En todo caso, el residente, que tiene derecho a conocer a los profesionales presentes en la unidad en la que preste servicios, podrá recurrir y consultar a los mismos cuando lo considere necesario.

5. Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés.

Dichos protocolos se elevarán a los órganos de dirección del correspondiente centro o unidad para

*que el jefe de estudios de formación especializada consensue con ellos su aplicación y revisión periódica.”*

### **Supervisión de las actividades asistenciales.**

#### **A. Generalidades.**

La capacidad para realizar determinadas actividades asistenciales por parte de los residentes guarda relación con su nivel de conocimientos y con su experiencia, en buena medida determinada por el año de residencia en el que se encuentren. Además, la naturaleza y dificultad de la actividad a realizar es un determinante importante. Estos factores condicionan la responsabilidad progresiva que pueden adquirir y, por tanto, el grado de supervisión que precisan.

Se establecen 3 niveles diferentes de responsabilidad y necesidad de supervisión:

**Nivel 1. Responsabilidad máxima / Supervisión a demanda.** Las habilidades adquiridas permiten al residente llevar a cabo actuaciones de manera independiente, sin necesidad de tutorización directa. Por lo tanto, el residente ejecuta y después informa al adjunto responsable. Solicita supervisión si lo considera necesario.

**Nivel 2. Responsabilidad media / Supervisión directa.** El residente tiene suficiente conocimiento, pero no alcanza la suficiente experiencia para realizar una determinada actividad asistencial de forma independiente. Estas actividades deben realizarse bajo supervisión directa del adjunto responsable.

**Nivel 3. Responsabilidad mínima / Supervisión de Presencia Física.** El residente sólo tiene un conocimiento teórico de determinadas actuaciones, pero ninguna experiencia. El residente observa y asiste la actuación del adjunto responsable que es quien realiza el procedimiento.

Asimismo, se consideran 2 periodos formativos diferenciados, el primer año de residencia y los restantes, delimitándose niveles de responsabilidad también diferenciados para cada uno de ellos. Si bien se establecen niveles de responsabilidad únicos para cada tipo de actividad en cada periodo formativo, es evidente que los conocimientos y las habilidades del residente progresan con el paso del tiempo.

### **B. Actividades.**

La supervisión de residentes de primer año ha de ser siempre de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando. La supervisión de los residentes a partir del segundo año de formación, irá decreciendo de forma progresiva, sin que nunca pueda ser menor que lo establecido como objetivo para una determinada actividad, en ese año formativo. Las actividades aprendidas en años anteriores mantienen el Nivel de Supervisión previo, al inicio del siguiente año formativo, para ir disminuyendo a lo largo del mismo. Para las actividades de nueva realización, se establece el Nivel de Supervisión máxima al inicio de la rotación, independientemente del año formativo.

El paso de un Nivel de Supervisión 3 a 2, o de un nivel 2 a 1 será progresivo y dependerá no sólo del año de residencia, sino también de lo indicado por el tutor y las características individuales del residente (posible experiencia previa del residente en dichas actividades o formación específica). Cuando un residente no consiga alcanzar los conocimientos necesarios para progresar en su formación, no se puede disminuir el Nivel de Supervisión de la actividad en cuestión, teniendo que poner este hecho en conocimiento del Tutor de residentes, quién podrá adaptar y redefinir los Niveles de Supervisión de la rotación hasta que se constate que la progresión del residente garantiza la calidad de la formación.

### ***Residentes de primer año.***

Como **norma general**, para los residentes de **primer año** se considera que el nivel de supervisión del residente será de **nivel 3, supervisión por presencia física**.

Los documentos generados por los residentes de primer año serán visados por escrito por un especialista competente en el contenido de la guardia que realice el residente. Tal y como se deriva de los puntos anteriores.

**Niveles de supervisión de residentes R1 a R4 por actividades**

ÁMBITO	ACTIVIDADES	NIVEL DE SUPERVISIÓN			
		R1	R2	R3	R4
<b>Clínicas generales</b> (hospitales, mutuas, centros de salud y SP)	Obtener historias clínicas breves, pero completas y comprensibles, con énfasis especial en las ocupaciones y exposiciones laborales (H clínico-laboral)	2	2-1	1	1
	Realizar exploraciones físicas completas o dirigidas, según esté indicado.	2	2-1	1	1
	Seleccionar las pruebas diagnósticas apropiadas en la evaluación de pacientes.	3-2	2	1	1
	Identificar la posible relación entre los síntomas del paciente y las exposiciones laborales.	3-2	2	1	1
	Diagnosticar y abordar enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo, con la participación de especialistas relacionados cuando esté indicado.	3-2	2	1	1
	Identificar los factores no laborales y ambientales que pueden contribuir a la patología/lesiones de origen laboral.	3-2	2	1	1
	Informar sobre todos los hallazgos a los pacientes interesados y de forma pertinente a la empresa y empleador cuando sea apropiado y considerar los aspectos relacionados con la confidencialidad, en aras a la salud y seguridad de pacientes y trabajadores.	3-2	2	2	2
	Evaluar y tratar trastornos que atienden frecuentemente los médicos de familia.	3-2	2	1	1
	Aplicar las guías de práctica clínica en la práctica de la medicina.	3-2	2	1	1
	Diferenciar la patología relacionada con el trabajo (tanto la originada como la agravada por exposiciones laborales) mediante la historia, exploración física y pruebas diagnósticas.	3-2	2	1	1
	Interactuar con el sistema público de salud en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud.	3-2	2	1	1
	Evaluar las consecuencias de los posibles tratamientos médicos que puedan limitar la capacidad de trabajo.	3-2	2	1	1
	Desarrollar programas de educación, promoción y prevención de la salud	3	3-2	2	1
	Desarrollar programas de atención y seguimiento de pacientes crónicos i/o vulnerables	3	3-2	2	1
<b>Alergología</b>	Asistencia, diagnóstico y tratamiento principales cuadros clínicos de base alérgica	3-2	2	2	1
	Realizar pruebas epicutáneas	3-2	2	2	1
<b>Cardiología</b>	Asistencia, diagnóstico y tratamiento principales cuadros clínicos cardiológicos	3-2	2	2	1
	Realizar pruebas ergométricas, estudios de arritmias, ...	3-2	2	2	1

## Protocolo de Supervisión de Medicina del Trabajo

ÁMBITO	ACTIVIDADES	NIVEL DE SUPERVISIÓN			
		R1	R2	R3	R4
<b>Oftalmología</b> (hospitales y SP)	Asistencia y diagnóstico principales cuadros clínicos oftalmológicos	3-2	2	1	1
	Identificar, evaluar y manejar las lesiones y enfermedades oculares laborales, y remitirlas si es conveniente, especialmente cuerpos extraños y conjuntivitis químicas.	3-2	2	2	1
	Asistencia, diagnóstico y tratamiento de ojo traumático	3-2	2	2	1
	Realizar exploraciones oftalmológicas: Fondo de ojo, tonometría ocular,	3-2	2	1	1
	Realizar e interpretar pruebas complementarias de visión (Optometría).	3-2	2	1	1
<b>Urgencias</b> (hospitales, AP, SP y mutuas)	Identificar situaciones de urgencia de medicina.	3-2	2	1	1
	Diagnosticar, inmovilizar y tratar fracturas	3-2	2	1	1
	Identificar situaciones de urgencia de cirugía.	3-2	2	1	1
	Estabilizar a las víctimas y remitirlas a centros especializados. Orientar y estabilizar un paciente politraumatizado.	3-2	2	1	1
	Asegurar la vía aérea de un paciente crítico	3-2	2	1	1
	Suturar y curar heridas	3-2	2	1	1
	Diagnosticar y estabilizar una cetoacidosis diabética o un coma hiperosmolar	3-2	2	1	1
	Diagnosticar un dolor torácico. Saber realizar diagnósticos diferenciales de un dolor torácico. Saber estabilizar un paciente coronario.	3-2	2	1	1
	Utilizar drogas vasoactivas y otros fármacos de urgencias	3-2	2	1	1
	Orientar y estabilizar un paciente con insuficiencia respiratoria	3-2	2	1	1
Realizar las siguientes técnicas asistenciales: canalizar una vía periférica, sondaje vesical, sondaje nasogástrico, taponamiento nasal anterior y posterior, Inmovilización de extremidades.	3-2	2	1	1	
<b>Trastornos músculo esqueléticos</b> (hospitales, centros de salud y SP)	Identificar, diagnosticar y manejar los trastornos músculo esqueléticos crónicos y agudos y las incapacidades asociadas.	3-2	2	2	1
	Asistencia y tratamiento a los principales cuadros traumatológicos, atendiendo patología de raquis, hombro, codo, muñeca y mano, cadera, rodilla y pies.	3-2	2	1	1
	Realizando curas e inmovilizaciones de lesiones traumáticas.	3-2	2	1	1
	Evaluar la aptitud para el trabajo en presencia de trastornos músculo esqueléticos.	3-2	2	2	1
	Identificar, diagnosticar y manejar los trastornos músculo esqueléticos crónicos.	3-2	2	1	1

## Protocolo de Supervisión de Medicina del Trabajo

ÁMBITO	ACTIVIDADES	NIVEL DE SUPERVISIÓN			
		R1	R2	R3	R4
<b>Enfermedades Cardio-vasculares</b> (hospitales, centros de salud y SP)	Evaluar y abordar el riesgo cardiovascular.	3-2	2	1	1
	Evaluar a los trabajadores con enfermedad cardiovascular y su aptitud para el trabajo.	3-2	2	1	1
	Evaluar los electrocardiogramas anormales y remitirlos a los servicios especializados si es necesario.	2	2-1	1	1
<b>Neurología</b> (hospitales, centros de salud y SP)	Realizar una exploración neurológica básica.	2	2-1	1	1
	Realizar e interpretar exploraciones complementarias (electroneurología y electromiografía).	3-2	2	2	1
<b>Dermatología Y alergología</b> (opcional para Centros de Salud) (hospitales, centros de salud y SP)	Diagnosticar y manejar la patología cutánea, en concreto: dermatitis alérgicas de contacto (incluida la urticaria), especialmente las causadas por antígenos frecuentes como el látex, los monómeros epoxi y el níquel; dermatitis irritantes primarias; lesiones actínicas y por fotosensibilización, carbón hulla, psoralenos y PCBs; acné laboral, incluyendo el cloracné; infecciones; cáncer, especialmente el causado por carbón de hulla, la radiación ultravioleta o la radiación ionizante; y trastornos pigmentarios de origen laboral, incluyendo el vitíligo.	3-2	2	1	1
	Diagnosticar, abordar y remitir (si es necesario) a la evaluación del especialista, y tratar casos de enfermedad dermatológica.	3-2	2	1	1
<b>Neumología</b> (opcional para Centros de Salud) (hospitales, centros de salud y SP)	Diagnosticar, abordar y remitir (si es necesario) a la evaluación del especialista, y tratar casos de enfermedad respiratoria.	3-2	2	1	1
	Realizar pruebas diagnósticas, incluyendo la espirometría e interpretar los resultados de las investigaciones diagnósticas respiratorias.	3-2	2	1	1
<b>Otorrinolarin-gología</b> (hospitales, SP)	Realizar e interpretar una otoscopia.	3-2	2	1	1
	Diagnosticar la pérdida auditiva causada por el ruido.	3-2	2	1	1
	Realizar e interpretar un audiograma y aplicar el tratamiento adecuado.	3-2	2	1	1
	Identificar, diagnosticar y tratar o referir pacientes con patologías otorrinolaringológicas frecuentes.	3-2	2	1	1
<b>Cirugía</b> (Hospitales, AP y SP)	Asistencia, diagnóstico y tratamiento principales cuadros clínicos de cirugía	3-2	2	1	1
	Realizar curas de heridas, ostomias y quemaduras	3-2	2	1	1
<b>Enfermedades infecciosas</b> (Hospitales, AP y SP)	Prevenir y manejar los efectos sobre la salud causados por una higiene y un saneamiento deficientes y por la exposición a alimentos, agua, aire, sangre o residuos contaminados por patógenos (SP hospital).	3-2	2	1	1
	Asistencia y diagnóstico principales cuadros clínicos en patología infectocontagiosa	3-2	2	1	1

## Protocolo de Supervisión de Medicina del Trabajo

ÁMBITO	ACTIVIDADES	NIVEL DE SUPERVISIÓN			
		R1	R2	R3	R4
<b>Salud mental</b> (sólo para Centros de Salud Mental) (hospitales, centros de salud y SP)	Obtener un historial psiquiátrico completo y realizar un examen del estado mental.	3-2	3-2	3-2	2
	Identificar trastornos mentales y derivarlos para tratamiento especializado cuando corresponda.	3-2	3-2	3-2	2
	Evaluar las consecuencias de la medicación psicotrópica sobre la aptitud para un trabajo específico.	3-2	3-2	3-2	2
	Manejar la incapacidad temporal en relación a la enfermedad o trastorno mental.	3-2	3-2	3-2	2
	Detectar el abuso de alcohol y otras sustancias.	3-2	3-2	3-2	2
<b>Servicios de Prevención</b> (Tanto en Servicios de Prevención Propio como Ajeno)	Integración en las actividades diarias de Vigilancia de la salud desarrolladas por el Servicio de Prevención	3-2	2	2	1
	Participación en las actividades propias de prevención técnica y en la elaboración de los informes pertinentes	3-2	2	2	1
	Realización de visitas a empresas para el conocimiento de sus puestos de trabajo, riesgos y medidas preventivas o para asesoramiento o entrega de informes.	3-2	2	2	1
	Realización de las actividades propias de Medicina del Trabajo como planificación de la vigilancia de la Salud, reconocimientos médicos específicos, vacunaciones ante riesgos biológicos laborales, formación, promoción de la salud, asesoramiento a empresas y trabajadores, memorias de vigilancia de la salud y elaboración de los informes pertinentes.	3-2	2	2	1
	Colaboración en las actividades de gestión de la actividad propia del servicio de prevención	3-2	2	2	1
	Evaluar y estudiar riesgos por puestos de trabajo conjuntamente con otras disciplinas preventivas.	3-2	2	2	1
	Análisis, investigación y asistencia y tratamiento de accidentes de trabajo	3-2	2	2	1
	Consulta externa. Realización de exámenes de salud ajustados a los protocolos del servicio	3-2	2	2	1
	Consulta externa. Asistencia, tratamiento y seguimiento de trabajadores tras exposición aguda a agentes biológicos y agentes químicos	3-2	2	2	1
	Consulta externa. Asistencia, tratamiento y seguimiento de trabajadores tras exposición crónica a agentes biológicos y agentes químicos	3-2	2	2	1
	Seguimiento de controles dosimétricos de trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes	3-2	2	2	1
	Diagnóstico y tratamiento de las principales patologías derivadas del trabajo (tecnopatías)	3-2	2	2	1
	Formación e información sobre riesgos profesionales a los trabajadores	3-2	2	2	1
	Diseño y ejecución de campañas de vacunación (antigripal, hepatitis,...)	2	2-1	1	1
	Valoración de riesgos para la gestación	3-2	2	2	1

## Protocolo de Supervisión de Medicina del Trabajo

ÁMBITO	ACTIVIDADES	NIVEL DE SUPERVISIÓN			
		R1	R2	R3	R4
	Valoración de trabajadores con patología que puede determinar especial vulnerabilidad	3-2	2	2	1
	Confección de memorias de actividad y planificación de tareas en un servicio de prevención.	3-2	2	2	1
	Asistencia a Comités de Seguridad y Salud	3-2	2	2	1
	Asistencia a Comisión de Patología Infecciosa	3-2	2	2	1
	Confección de programas y protocolos de vigilancia de la salud	3-2	2	2	1
<b>AGENCIA SALUD PUBLICA</b>	Participación en el estudio de problemas de salud laboral derivados por los médicos de Atención Primaria			3-2	
	Participación en la elaboración de los informes pertinentes y comunicación con los pacientes que haya evaluado en los términos que estén establecidos			3-2	
	Participación en actividades de formación y estímulo de la notificación en salud laboral dirigidas a los equipos de atención primaria			3-2	
	Participación en el sistema de información en salud laboral de Tarragona			3-2	
	Participación en otras líneas de trabajo (vigilancia post-ocupacional del amianto, estudios de entorno psicosocial, estudio brotes origen laboral,...)			3-2	
	Evaluación de las incapacidades laborales por contingencia común (permanente y temporal)			3-2	
	Evaluación de los distintos tipos de contingencias en materia de incapacidad laboral.			3-2	
<b>ICAM</b>	Evaluación de las secuelas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.			3-2	
	Acudir junto al médico evaluador a la comisión evaluadora de incapacidades (CEI).			3-2	
	Evaluación de las aptitudes para la conducción de vehículos y del permiso de armas en casos especiales.			3-2	
	Evaluación de las reclamaciones previas y demandas por altas médicas o relacionadas con la incapacidad laboral temporal.			3-2	

**Tabla 1.- Niveles de supervisión por actividades: Medicina del Trabajo**